

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS.

Aprobada definitivamente en pleno 26 junio 1986, publicada BOCM el 13 agosto 1986.

Modificación nº 1: Pleno 6 noviembre 1995, publicada BOCM 20 marzo 1996.

Modificación nº 2: Aprobación definitiva tácita, publicada BOCM el 15 octubre 2001.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- Limpieza de las vías públicas.
- Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales; utilización de recipientes normalizados y normas constructivas de los locales destinados a la recepción de los residuos.
- Recogidas especiales de productos diversos.
- Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de los residuos sólidos urbanos e industriales.

Artículo 2.- En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Vías Públicas

Artículo 3.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio de Limpiezas o Empresas contratistas encargadas al efecto y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 4.- La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc, de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Servicio de Limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de los Derechos y Tasa correspondiente, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 5.- La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los porteros de cada finca, o del personal que la propiedad de la finca asigne.

Cuando el Departamento de Limpieza estime que no se cumple debidamente esta obligación podrá disponer que se lleve a efecto por el personal de dicho Servicio a costa del propietario de aquélla, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 6.- Todas las operaciones de limpieza a que se refieren los artículos 4 y 5, deberán realizarse atendiendo las directrices que la Autoridad Municipal establezca a fin de coordinar éstas con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 7.- Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc.), debiéndose depositar en las papeleras instaladas a tal fin:

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o parados.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso que están destinadas.

Queda prohibido arrojar a la vía pública y espacios libres envases de bebidas o de cualquier tipo de consumición, debiendo los titulares de establecimientos públicos, como bares, pubs, etc. adoptar las medidas oportunas para que los productos que expendan se consuman dentro del establecimiento.

Artículo 8.- 1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquéllas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen publicidad y, en su defecto, y salvo prueba en contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquéllos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Artículo 9.- “1. Queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc, con excepción de las que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

3. A los efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- 1. Las plantaciones o arbolados contiguos a los cerramientos de las parcelas que invadan la vía pública, habrán de ser podadas para evitar que obstaculicen el tránsito de los viandantes y que las ramas u hojas que se desprendan sean objeto de continua acumulación en la vía pública.

2. Del incumplimiento serán responsables las personas que habiten la vivienda.

Artículo 11.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 12.- No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas fuera del horario comprendido entre las 7 horas y 9 horas de la mañana.

Artículo 13.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 horas.

Artículo 14.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlos.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 15.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su comercio y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupan con veladores, sillas, etc.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendedurías de Tabacos y Lotería Nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, siendo obligación del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 16.- Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpiezas procederá a su recogida y transporte pasándose el cargo que corresponda al interesado independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistema de cierre con el fin de que no se vean los materiales almacenados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Artículo 17.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y los particulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 18.- El personal del establecimiento o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicado a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 19.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos provistos de su placa identificativa y debidamente controlados mediante correa, o el método más adecuado para cada especie, e incluso bozal cuando sea ordenado por la autoridad, en las circunstancias que así lo aconsejen y mientras duren éstas, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarlos a la calzada junto al buzón de alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

CAPÍTULO TERCERO FINCAS, VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS

Operaciones de Limpieza

Artículo 20.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, acorde con el entorno urbanístico que los rodea.

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 21.- Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sea de carácter domiciliario, industrial, de servicios, etcétera.

Artículo 22.- 1. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

2. Las obras de urbanización detalladas en sus correspondientes proyectos incluirán las obras necesarias para garantizar el servicio de recogida selectiva de residuos urbanos en contenedores soterrados según las prescripciones técnicas de los servicios municipales.

Artículo 23.- La recogida de residuos sólidos será establecida por la Delegación Municipal del Servicio de Limpiezas con la frecuencia que estime oportuno y a la hora que determine. Todo cambio horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

Artículo 24.- De la entrega de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrio y riego de las calles.

Artículo 25.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos salvo las que posean la correspondiente licencia municipal para ello.

Artículo 26.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la red de saneamiento.

Recipientes Normalizados

Artículo 27.- Es de uso obligatorio la utilización de recipientes cerrados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, o bien de bolsas especiales para ese uso totalmente cerradas.

Artículo 28.- Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas o personas usuarias de los mismos.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multas diarias hasta que los recipientes se encuentren limpios.

Artículo 29.- Los residuos procedentes de centros sanitarios deberán estar debidamente envasados y cerrados, utilizándose recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc. con el fin de evitar contagios e infecciones.

Formas de recogida de los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 30.- La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados del Servicio de Limpieza a partir de la puerta de la finca o planta baja y a menos de diez metros de la puerta.

El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

Artículo 31.- Cuando los recipientes normalizados utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que señale, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día o antes de las 22 horas si la misma es nocturna. Se procederá a su retirada una vez vaciados en un plazo máximo de 15 minutos en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las 8 horas del día siguiente si la misma se realiza de noche a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que deben ser retirados en el mismo momento de la apertura de éstos.

Situar los recipientes normalizados en la vía pública antes del momento indicado; con los residuos desbordando; retirarlos después del tiempo establecido, así como utilizar recipientes distintos a los autorizados, será sancionado por los agentes de la autoridad con las multas que se establezcan en la presente ordenanza.

Artículo 32.- En las edificaciones con amplios patios de manzana en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario la propiedad o administración del conunto se encargará de que los recipientes normalizados

se sitúen en espera del camión colector a menos de 10 metros del acceso del vehículo al patio de manzana.

Artículo 33.- En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permita la circulación rodada y, por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades, propietarios de las fincas o moradores trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 34.- En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio de Limpiezas, pero no el barrido y la limpieza de los mismos.

Artículo 35.- Cuando los residuos sólidos urbanos por su naturaleza y a juicio del Departamento de Limpiezas pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Artículo 36.- Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de eliminación que indique la Delegación del Servicio de Limpiezas utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento o Sociedad Concesionaria del Servicio podrá pasar el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 37.- Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se la viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales, y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada al Servicio de Limpiezas el cual realizará el servicio por el que pasará el oportuno cargo.

Local destinado a la recepción de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 38.- A estos efectos, los técnicos que hayan de proyectar tales edificaciones deberán tener en cuenta preceptivamente esas instalaciones que figurarán de forma específica y concreta en los proyectos a presentar para la obtención de las Licencias de Obras.

Artículo 39.- 1. Los edificios para vivienda, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación dispondrán de un cuarto de basuras destinado exclusivamente a almacenamiento de las basuras producidas a diario.

2. Se exceptúan de esta obligación los edificios con menos de ocho viviendas y establecimientos comerciales de superficie inferior a doscientos metros cuadrados, salvo que los Servicios Municipales estimen conveniente la existencia de un cuarto de basuras en función de la actividad desarrollada, así como los edificios existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma cuando a criterio de los Servicios Técnicos Municipales hubiera impedimentos constructivos que imposibiliten su ejecución.

3. Las dimensiones de los cuartos de basura será de un metro cuadrado cada seis viviendas o fracción, o un metro cuadrado cada doscientos metros cuadrados o fracción, con un mínimo de 5 m².

4. El cuarto de basuras estará situado cerca del portal con salida por el mismo o por el garage a la vía pública. En Centros Sanitarios podrá estar situado en el mismo edificio o en un edificio separado, dependiendo de la magnitud del Centro, con acceso directo desde la calle o por las vías interiores del complejo sanitario. Asimismo deberá estar dotado de:

*Sumidero para desagüe de las aguas de lavado conectadas a la red general de alcantarillado.

*Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.

*Puntos de luz suficientes para la iluminación con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.

*Suelos totalmente impermeables con ligera pendiente hacia los sumideros.

*Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con azulejo o mortero de cemento.

*Ventilación natural o forzada que no podrá hacerse en ningún caso a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.

5. En los mercados y galerías de alimentación los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

*Ubicación en el muelle de carga.

*Altura mínima: Cuatro metros.

Artículo 40.- Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca a fin de que éstos puedan proceder a depositar sus residuos.

Artículo 41.- No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de horno crematorio o incineradores para los propios residuos clínicos.

Para conceder la oportuna licencia municipal para instalación de hornos se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

VERTEDEROS E INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES.

Artículo 42.- Los mercados centrales, por sus características especiales, estarán a lo que dispongan los Servicios Técnicos del ayuntamiento en cuanto al diseño y construcción del local, así como a la forma de evacuación y eliminación de los residuos producidos.

Para su licencia será necesario la presentación de un proyecto del sistema de evacuación de los residuos sólidos producidos.

Artículo 43.- Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan hasta un recipiente normalizado tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción de residuos.

Recogidas especiales (escorias y cenizas de calefacciones centrales)

Artículo 44.- Las escorias y cenizas de calefacciones y agua caliente centrales de los edificios podrán ser retiradas por el Servicio de Limpiezas a petición de parte. Por considerarse una recogida especial será solicitada previamente pasando el Ayuntamiento el correspondiente cargo.

El Servicio de Limpiezas no aceptará la recogida de escorias de calefacciones centrales de edificios si las mismas no se depositan en recipientes normalizados que no deberán exceder de 80 litros de capacidad.

Escombros

Artículo 45.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados para uso exclusivo de residuos urbanos los escombros procedentes de cualesquiera clase de obras.

Artículo 46.- Los escombros procedentes de obras que no rebasen los 30 litros o decímetros cúbicos se depositarán en los contenedores colocados para tal efecto. Para cantidades superiores a 30 litros será obligatorio su vertido en el Vertedero Municipal.

Recogida de muebles, enseres y trastos inútiles

Artículo 47.- Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles de gran volumen lo podrán hacer a través del Servicio de Limpiezas previa petición de los interesados y con el abono de la tasa legalmente establecida.

Recogida de animales muertos

Artículo 48.- La recogida de animales muertos será objeto de un servicio especial. A tal fin, las personas que necesiten desprenderse de ellos lo podrán hacer a través del servicio de Limpiezas, transporte y eliminación, con las condiciones higiénicas necesarias para que el personal destinado a su evacuación no pueda tener ningún contacto.

Este servicio será abonado a los organismos que realicen el servicio.

Artículo 49.- se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistos de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, por propietarios de éstos.

Artículo 50.- La vigilancia, inspección y control de los depósitos de tierras, escombros y similares ubicados en el término municipal se llevará a cabo por el servicio de vigilancia que corresponda.

Artículo 51.- No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para lo que fue concebido. Se denominan productos específicos aquéllos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

Artículo 52.- Los servicios de Policía Municipal harán cumplir cuanto se estipula en la licencia para su explotación, imponiendo las sanciones legalmente establecidas que en caso de reincidencia podría llegar a ser el cierre provisional o definitivo de la instalación.

Artículo 53.- Los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos de exclusiva competencia municipal, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispone la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y disposiciones complementarias.

Artículo 54.- Todo vertedero que no cumpla con lo mencionado en el artículo anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 55.- Las instalaciones industriales para eliminación o transformación de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispone la Ley 42/1975 de 19 de noviembre y su reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Procedimientos

Artículo 56.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 57.- Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y, a su vez, tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas en esta Ordenanza.

Artículo 58.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpiezas propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose la procedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

Artículo 59.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

Infracciones y Sanciones

Artículo 60.- Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía Presidencia directamente o, por su delegación, por el Delegado de Limpiezas a propuesta del Departamento correspondiente, quien instruirá los oportunos expedientes.

Artículo 61.- 1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en el artículo siguiente.

Artículo 62.- 1. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las vías particulares y públicas, así como espacios libres.
- b) Arrojar todo tipo de residuos a las vías públicas.
- c) Incumplir el supuesto del artículo 9.b).
- d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Incumplir las normas sobre formas de evacuar los residuos y de conservación y limpieza de recipientes normalizados.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- c) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
- d) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o verter en éstos productos no permitidos, así como colocar los contenedores con incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- e) Circular por las vías y espacios públicos con animales sin cumplir lo dispuesto en el artículo 18.
- f) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- h) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- i) Abandonar cadáveres de animales, o su inhumación en terrenos de dominio público.
- j) Incumplir las normas sobre formas de evacuar los residuos y de conservación y limpieza de recipientes normalizados.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidencia de faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- c) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora.
- d) El vertido clandestino de residuos de cualquier tipo en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Sanciones. Sin perjuicio de exigir cuando proceda las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente libro en materia de limpieza urbana y residuos sólidos serán sancionados en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multa hasta 25.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: multa hasta 50.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: multa hasta 100.000 pesetas.

Artículo 64.- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquéllos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 65.- En el supuesto de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, el Ayuntamiento dará traslado del expediente al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segunda.- Quedan derogadas totalmente cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede el plazo de tres años desde la promulgación de la Ordenanza para que los titulares de edificios o establecimientos a que se refiere acomoden sus instalaciones y servicios a los preceptos que en la misma se contienen.
